



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CÁCOTA. N de S.

PROCESO: PERTENENCIA

RADICACION: 54-125-40-89-001-2021-00039-00

Cácota, Cuatro (04) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede, el doctor **LEONARDO ALFREDO TORRES PEÑA**, en calidad de apoderado de la parte demandante del proceso en referencia, solicita que se disponga por parte del despacho, la realización de la audiencia de manera virtual la cual está programada para el día 11 de mayo del 2023.

SE CONSIDERA:

Para dar continuidad con el trámite de rigor, dinámica al proceso, evitar aplazamientos y evacuar todas y cada una de las etapas procesales de manera ágil y célere y como garantía del derecho de contradicción, debido proceso, ejercicio de los recursos de ley y demás garantías constitucionales y procesales que le asisten a los intervinientes en el presente proceso, haciendo uso de la facultad estipulada en los art 4, 42 No 2 del C.G del P, para efectos de garantizar la igualdad de la partes, y teniendo en cuenta los artículos 29 y 229 Constitucionales y para para ahondar en garantías, con las partes y que no se vea truncado su derecho de acceso a la Administración de Justicia, **se accederá a la petición de realización de audiencia de forma virtual de conformidad con la ley 2213 de 2022 artículo 2**, audiencia que será efectuada a través de la herramienta Microsoft Teams, para lo cual, las partes ingresarán utilizando los correos electrónico que obran en el presente proceso, requiriendo para ello un equipo de cómputo, tableta o móvil que deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la audiencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los intervinientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.-ACOGER la solicitud realización de forma virtual de la audiencia programada para el once (11) de mayo del año en curso, por las razones expuestas en renglones precedentes, para que todas las partes concurren de forma virtual, en lo demás el auto de pruebas queda incólume. Remítase link de conexión.

NOTIFIQUESE

JOSE EDUARDO DURAN SOLANO
JUEZ

(Firma escaneada artículos 103 y 244 ley 1564 de 2012 Código General del Proceso y artículo 28 ley 527 de 1999 por medio del cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, de comercio electrónico y de las firmas digitales)